

perpetuicia, bajo ningun pretexto, ni motivo, en el concep-  
 to de que el que lo verificare sufrirá la multa de dos du-  
 cados de inexcusable exacción, o en su defecto cuatro dias de car-  
 cel; aplicandose igual multa y pena al que se le encontrare  
 con copias de Vinta o cualquiera rama de otros arboles que  
 hayan sido arrancados o cortados sin el consentimiento de sus  
 dueños. Y que siendo uno de los objetos de las recomendaciones  
 dadas a V. Magestad, el asunto publico, queda luego todos los  
 señores dentro del termino de tener dia, y bajo la multa  
 de dos ducados, procedan a la limpieza de las Vintas y pie-  
 dras q. contengan sus respectivas confrontaciones, sin que  
 en lo suscribo se pongan en ellas inmundicias, ni otra cosa  
 alguna que cause deformidad y entorpecimiento en el libro tra-  
 sito de las gentes. Lo como asi lo decretaron y firmaron etc.

Yo el Sr. Rey fe=

Joaquin Chica  
 de Sumera

Pedro M. Ciller

Juan Ciller

Juan Jimenez  
Marin

Jose de Mejia

Jose de Pardo

Alvaro de Gea

Alonso de Sotomayor  
Taxador

Juan Jose  
Lorenzillo

Antonio

Jose Jimenez  
Pani

A seguida y continuando se dio el siguiente...

